

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 311

Se dispone la consolidación del *Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores* y del *Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley Núm. 54* bajo una misma plataforma digital oficial del Gobierno de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de diseñar, desarrollar e implementar una aplicación digital apta para la consolidación de los registros mencionados, así como cualquier otro de naturaleza similar:

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. C. de la C. 311.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal de la Resolución Conjunta de la Cámara 311 (R. C. de la C. 311)¹, que busca centralizar, bajo una aplicación digital del Gobierno de Puerto Rico, los registros de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores, por violaciones a la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, así como cualquier otro registro compatible.

El efecto fiscal de aprobarse la resolución no se puede precisar, toda vez que dependerá del alcance técnico de la aplicación, su diseño, el mecanismo de implementación seleccionado y otros elementos determinados por las agencias concernidas.

II. Introducción

El Informe 2027-102 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre la

Resolución Conjunta de la Cámara 311 (R. C. de la C. 311)², la cual propone integrar el *Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores*, el *Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley Núm. 54* y cualquier otro registro similar, mediante el diseño y desarrollo de una aplicación digital del Gobierno de Puerto Rico que sea accesible y compatible con todas las plataformas electrónicas y dispositivos móviles (*iOS*, *Android*, etc.). Como funcionalidades básicas, se busca que la aplicación cuente con:

- un motor de búsqueda segmentado por nombre, apellidos, municipio y código postal
- sistema de alertas o notificaciones
- actualización sincronizada con las bases de datos oficiales en tiempo real
- funciones de geolocalización
- acceso gratuito

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 311, la cual busca centralizar bajo una misma aplicación al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores y el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley Núm. 54. Disponible en: www.opal.pr.gov

La medida designa a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en coordinación con el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública (DSP), la Policía de Puerto Rico (PPR), el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), la Junta de Libertad bajo Palabra y el Poder Judicial, como las agencias encargadas de implementar sus disposiciones.

En este Informe se describen las principales disposiciones de la Resolución, sus datos y se presenta un análisis de por qué su efecto fiscal sobre el Fondo General no se puede precisar.

III. Descripción de la Resolución³

El resuélvase de la R. C. de la C. 311 ordena lo siguiente:

Sección 1.- Se ordena al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en coordinación con el Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Junta de Libertad Bajo Palabra y el Poder Judicial, diseñar, desarrollar e implementar una aplicación digital oficial del Gobierno de Puerto Rico, accesible en todas las

plataformas electrónicas y dispositivos móviles, que integre, el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, según establecido mediante la Ley 266-2004, según enmendada, y el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, según establecido mediante la Ley 29-2017, según enmendada, entre otros registros compatibles con este propósito, con el fin de crear una plataforma de fácil acceso, ágil, uniforme y de mayor alcance para mantener informada y protegida a la ciudadanía.

Sección 2.- Como mínimo de funcionalidades, la aplicación deberá incluir:

- a. Compatibilidad con los principales sistemas operativos móviles como iOS y Android, así como versión web responsiva.*
- b. Un motor de búsqueda segmentado por nombre, apellidos, municipio y código postal;*
- c. Sistema de alertas o notificaciones para informar sobre cambios relevantes;*

³ Véase la medida del R. C. de la C. 311, disponible en: <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fsutra.oslpr.org%2FSutraFiles%2Fanejos%2F160718%2FRCC0311.doc&wdOrigin=BROWSELINK>.

- d. Actualización sincronizada con las bases de datos oficiales en tiempo real o con la inmediatez técnicamente posible;
- e. Funciones de geolocalización;
- f. Acceso gratuito a la ciudadanía.

Sección 3.- Como parte del desarrollo e implementación de la aplicación la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) deberá cumplir con aquellos estándares de ciberseguridad necesarios, protocolos de protección contra manipulación o alteración indebida de datos, leyes estatales y federales aplicables en materia de privacidad y manejo de información, así como con las disposiciones de accesibilidad para personas con diversidad funcional conforme al American with Dissabilities Act (ADA) y legislación estatal aplicable.

Sección 4.- Para el desarrollo e implementación de lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) deberá identificar fondos estatales o federales existentes o reasignados. Además, deberá identificar fondos federales disponibles para iniciativas de modernización tecnológica o seguridad pública.

Asimismo, con el fin de maximizar los recursos, PRITS podrá realizar un plan de desarrollo por fases con funcionalidades específicas que logren

su viabilidad hasta concluir con su desarrollo óptimo, y/o integrar esta funcionalidad dentro de una aplicación gubernamental ya existente, de entenderlo más costo-efectivo y de esta ser compatible con los propósitos y funcionalidades dispuestos mediante esta Resolución Conjunta. De considerarse dicha integración dentro de una aplicación existente, la PRITS deberá, además, garantizar que se cumpla con todos los parámetros de accesibilidad, seguridad y privacidad establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) podrá establecer acuerdos colaborativos con universidades públicas o privadas con el fin de reducir costos y promover innovación tecnológica local.

Sección 6.- La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) deberá presentar un plan de implementación ante la Asamblea Legislativa por conducto de sus Secretarías, dentro de un término de noventa (90) días desde la aprobación de esta Resolución Conjunta, en un informe detallado que incluya:

- a. Plan de trabajo;
- b. Cronograma de desarrollo;
- c. Presupuesto requerido de forma desglosada;
- d. Fuentes de financiamiento;

e. *Necesidad de asignación presupuestaria para años fiscales subsiguientes;*

f. *Fecha proyectada de lanzamiento;*

g. *Cualquier otro dato que estime pertinente presentar como parte de la implementación.*

Sección 7.- Luego de presentado el plan de implementación, la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) en un término de noventa (90) días presentará ante la Asamblea Legislativa, por conducto de sus Secretarías, un informe de progreso.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

En síntesis, la Resolución Conjunta de la Cámara 311 busca centralizar el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra menores y el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley Núm. 54 bajo una misma plataforma. La implementación de esta medida podrá llevarse a cabo a través de un plan de desarrollo por fases con funcionalidades específicas que logren su viabilidad y/o mediante la

integración dentro de una aplicación gubernamental existente.

IV. Datos

Mediante la Ley Núm. 75-2019⁴, según enmendada, se creó la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) con el fin de implementar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. Entre sus funciones, se incluyó el ofrecimiento de servicios de integración tecnológica para las agencias públicas, así como el desarrollo de proyectos puntuales asociados a la optimización en la gestión y prestación de servicios.

Según se desprende del Informe de la OPAL 2026-115 sobre el P. del S. 661 la OPAL cursó una solicitud de información a la PRITS sobre los costos asociados con la creación e implementación de una aplicación móvil. En respuesta, dicha agencia compartió el siguiente estimado preliminar para el desarrollo de la aplicación *Playa Segura PR/Safe Beach PR*, basado en una inversión aproximada de **\$600,000** y **5,000** horas⁵.

Favor continuar en la página 6.

⁴ Véase la Ley Núm. 75-2019 a través de: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/75-2019.pdf>.

⁵ Informe sobre el Proyecto del Senado 661 (20ma Asamblea Legislativa) que propone modificar la composición de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico; crear una aplicación móvil sobre las condiciones de las playas en PR; disponer la responsabilidad de las hospederías de enviar una alerta a sus huéspedes para informar la peligrosidad de las playas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados. Disponible en: www.opal.pr.gov.

Tabla 1: Desglose de costos para el desarrollo de la aplicación

Recurso	Proporción de trabajo	Costo promedio por hora
Business Analyst	20%	\$120
Project Manager	15%	
Equipo de desarrollo	65%	

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos provisto por PRITS.

Por otro lado para el Año Fiscal 2027, según el *Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico*⁶, la asignación de PRITS proveniente del Fondo General asciende a **\$92.1** millones, de los cuales **\$4** millones corresponden a la partida de *nómina y costos relacionados*. Durante el mes de junio del año fiscal 2026, el *Registro de Puestos*⁷ de la Oficina de la Contralora informó que la agencia contaba

con **49** puestos ocupados de los **82** puestos autorizados.

De acuerdo con la Sección 1 del resuélvase de la medida, la aplicación digital podrá incorporar otros registros compatibles con sus propósitos. En este contexto, el Departamento de Justicia, además de administrar los registros identificados, cuenta con el *Registro de Personas Convictas por Corrupción*, así como el *Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores*⁸.

V. Resultados⁹

De aprobarse la R. C. de la C. 311, la OPAL concluye que su efecto fiscal no se puede precisar de acuerdo con la información disponible. Si bien el desarrollo e integración de soluciones tecnológicas se encuentra dentro de las

⁶ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2026). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible a través de: https://drive.google.com/file/d/1KymxgwIA_V7VOChic6ayKrQdoRDfMmbm/view.

⁷ Oficina de la Contralora. (2026). Consulta de Registro de Puestos. Disponible a través de: <https://ley103online.ocpr.gov.pr/frmconsultanomina.aspx>.

⁸ Estos registros se presentan como posibles adiciones que pudieran resultar compatibles con los propósitos de la aplicación. Su incorporación no está dispuesta en la medida.

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

funciones de la PRITS, el costo fiscal de su implementación dependerá de los recursos existentes, la modalidad de implementación y la posible integración de registros similares adicionales.

Como referencia, la OPAL consideró el estimado preliminar provisto por PRITS durante la evaluación del P. del S. 661, que determinó un costo preliminar de **\$600,000** por la creación de una aplicación digital. No obstante, dado que la propuesta de ambas aplicaciones pudiese requerir funcionalidades y parámetros distintos, dicho monto no se debe interpretar como un estimado del costo potencial sobre el Fondo General.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa